



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular - 3175344234

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00025-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE ALIMENTOS DE MAYOR seguida por ANGELA AUXILIADORA LARA DE ALVAREZ contra ANTONIO FRANCISCO ALVAREZ MEJIA, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

El JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, remitió por competencia territorial la anterior demanda ejecutiva de alimentos de mayores, promovida por la señora ANGELA AUXILIADORA LARA DE ALVAREZ contra ANTONIO FRANCISCO ALVAREZ MEJIA, a través de apoderado judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que le asiste razón al Juzgado remitente y por ello se avoca el conocimiento de las presentes diligencias y entra a hacer el examen de admisibilidad.

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó copia del acta de conciliación N° 076 celebrada ante la Comisaría de Familia de esta localidad el 23 de noviembre de 2021, en la cual el demandado se obligó a aportar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) mensuales a favor de la señora ANGELA AUXILIADORA LARA DE ALVAREZ.

Como medida cautelar se solicita se decrete el embargo y secuestro del 46% del salario y demás emolumentos embargable que devengue el señor ANTONIO FRANCISCO ALVAREZ MEJIA, con C.C No. 9.262.118 como empleado de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en el Cargo de Bibliotecario, quien presta sus servicios en el Colegio Nacional Pinillos de Mompo Bolívar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librarán mandamientos de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora ANGELA AUXILIADORA LARA DE ALVAREZ, en contra del señor ANTONIO FRANCISCO ALVAREZ MEJIA, por la suma de TRES MILLONES SESICIENTOS MIL PESOS (3.600.000), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha rehusado cancelar así: La cuota que va de noviembre 23 a diciembre 23 del 2021, la cuota que va de diciembre 23 a enero 23 de 2022, la cuota que va de enero 23 a febrero 23 de 2022, y las demás cuotas que se sigan

causando en lo sucesivo, como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago totalmente. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR éste auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (que también se le indicará) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DECRETAR el embargo del 46% del salario y demás emolumentos embargable que devengue el señor ANTONIO FRANCISCO ALVAREZ MEJIA, con C.C No. 9.262.118 como empleado de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en el Cargo de Bibliotecario, quien presta sus servicios en el Colegio Nacional Pinillos de Mompox Bolívar.

QUINTO: El embargo se limita hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.400.000). Oficiése al señor pagador de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar., para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor ANDRES CARLOS ARIAS MONTESINO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.264.176 de Mompox y portador de la Tarjeta Profesional N° 69.003 del C S de la J, para que represente a la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b3d4e8727fc696e7a64b285abe4fe69db976b50c35d346042a474df0c68bd9**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**